

## **SEGUNDA CONVOCATORIA DEL PROGRAMA DE AYUDAS PARA ACTUACIONES DE EFICIENCIA ENERGÉTICA EN PYME Y GRAN EMPRESA DEL SECTOR INDUSTRIAL**

### **1. Objeto**

Esta convocatoria tiene la finalidad de seleccionar, en régimen de concurrencia simple, los beneficiarios de las ayudas que, cumpliendo las condiciones y requisitos exigidos por sus bases reguladoras, realicen actuaciones que reduzcan las emisiones de dióxido de carbono mediante la mejora de la eficiencia energética, contribuyendo a alcanzar con ello los objetivos de reducción del consumo de energía final que fija la Directiva 2012/27/UE y, en caso de cofinanciación FEDER, así mismo conforme a las normas que rijan el Programa Operativo FEDER de Crecimiento Sostenible 2014-2020, todo ello en el ámbito de la PyME y Gran Empresa del sector industrial.

### **2. Beneficiarios**

Podrán ser beneficiarios de las ayudas objeto de la presente convocatoria:

a) Las empresas que tengan la consideración de PYME o de gran empresa del sector industrial, cuyo CNAE 2009 se encuentre dentro de los siguientes:

- 07- Extracción de minerales metálicos
- 08- Otras industrias extractivas
- 09- Actividades de apoyo a la industria extractiva
- 10- Industria de la alimentación.
- 11- Fabricación de bebidas.
- 12- Industria del tabaco.
- 13- Industria textil.
- 14- Confección de prendas de vestir.
- 15- Industria del cuero y del calzado.
- 16- Industria de la madera y corcho, excepto muebles, cestería y espartería.
- 17- Industria del papel.
- 18- Artes gráficas y reproducción de soportes grabados.
- 20- Industria química.
- 21- Fabricación de productos farmacéuticos.
- 22- Fabricación de productos de caucho y plásticos.
- 23- Fabricación de otros productos minerales no metálicos
- 24- Metalurgia; Fabricación de hierro, acero y ferroaleaciones.
- 25- Fabricación de productos metálicos, excepto maquinaria y equipo.
- 26- Fabricación de productos informáticos, electrónicos y ópticos.
- 27- Fabricación de material y equipo eléctrico.
- 28- Fabricación de maquinaria y equipo n.c.o.p.

29- Fabricación de vehículos a motor, remolques y semirremolques.

30- Fabricación de otro material de transporte.

31- Fabricación de muebles.

32- Otras industrias manufactureras.

33- Reparación e instalación de maquinaria y equipo.

b) Las empresas de servicios energéticos, entendiéndose como tal la definición más amplia posible de las organizaciones que aporten este tipo de servicios. Para poder ser beneficiarias, estas empresas deberán actuar en función de un contrato de servicios energéticos con alguna de las empresas que se indican en el apartado a) y llevar a cabo las inversiones incluidas en la tipología de proyectos recogidos en estas bases, debiendo acreditar su actuación como empresa de servicios energéticos y la inversión realizada.

### **3. Tipología de las Actuaciones**

1. Para poder acogerse al Programa, las actuaciones habrán de conseguir una reducción de las emisiones de dióxido de carbono y del consumo de energía final, mediante la mejora de la eficiencia energética con respecto a su situación de partida y cumplir con las condiciones establecidas por las presentes bases.

2. Las actuaciones de ahorro y eficiencia energética se deben encuadrar en una o varias de las siguientes tipologías:

- 1) Mejora de la tecnología en equipos y procesos industriales
- 2) Implantación de sistemas de gestión energética

3. Las actuaciones deberán cumplir con la normativa vigente que les sea de aplicación, así como contar con las preceptivas licencias y autorizaciones administrativas en el caso de que la actuación lo requiera. En todo caso la ayuda recibida por esta modalidad no podrá superar el 50% del importe total de la inversión.

### **4. Inversiones y costes elegibles**

1. Solo se considerarán elegibles, las inversiones que sean necesarias para conseguir una mejora de la eficiencia energética, y que se realicen en la adquisición de bienes o de servicios por parte del beneficiario de la ayuda, y que puedan justificarse. No se considerarán, por tanto, elegibles los costes propios (personal, funcionamiento o gastos generales)
2. Se considerarán costes elegibles, aquellos que sean necesarios para conseguir los objetivos energéticos, que podrán incluir, entre otros, los siguientes conceptos: la elaboración de los proyectos técnicos relacionados con las actuaciones, los costes de dirección facultativa, los costes de ejecución de la obra civil siempre que no supere el 20 % de la inversión elegible y los de montaje de las instalaciones, en su caso; los equipos, materiales e instalaciones auxiliares necesarias, los costes de transporte, los de asistencia técnica y todos aquellos necesarios según establezca la normativa vigente que demuestren estar vinculados directamente a la ejecución del proyecto, así como los costes necesarios para la legalización de las instalaciones y la obtención de las licencias requeridas en las

- diferentes fases del proyecto, tanto de los colegios profesionales como de las diferentes administraciones afectadas. No se incluirán licencias, tasas, impuestos o tributos.
3. No se considerará elegible ningún coste de ejecución de la actuación que haya sido facturado al beneficiario con anterioridad a la fecha de solicitud de la ayuda.
  4. No obstante lo anterior, si podrán acogerse al Programa, los costes correspondientes a actuaciones preparatorias de la actuación, que sean necesarios para presentar la solicitud, como pueden ser: proyecto, memorias técnicas, certificados, etc.; siempre que, en todo caso, estas actuaciones se hayan llevado a cabo con fecha posterior a la fecha de entrada en vigor de la presente convocatoria.
  5. No se considerarán elegibles las inversiones asociadas a aumentos de capacidad productiva de plantas industriales existentes, ni las inversiones en nuevas instalaciones de producción industrial, salvo que las nuevas instalaciones sustituyan a otras existentes para el mismo producto y la misma capacidad industrial, y en el caso de mayor capacidad industrial, solo será elegible la parte proporcional correspondiente a la capacidad industrial de la instalación existente sustituida.
  6. En el caso de empresas que no sean PYME, no será elegible la auditoria energética que haya realizado como consecuencia de la obligación impuesta por el artículo 8 de la Directiva 2012/27/UE, transpuesta por Real Decreto 56/2016.
  7. Dado el carácter incentivador de las ayudas, las actuaciones objeto de las mismas no podrán haberse iniciado con anterioridad a la fecha de registro de la solicitud de la ayuda. A estos efectos se entiende por «inicio de los trabajos» la fecha de inicio de las obras de construcción financiadas por la inversión o fecha del primer compromiso en firme para el pedido de equipos u otro compromiso que haga irreversible la inversión, de ambas fechas la más antigua; los trabajos preparatorios como la obtención de permisos y la realización de estudios previos de viabilidad no se considerarán como «inicio de los trabajos».

## **5. Plazo de presentación**

Las ayudas objeto de esta convocatoria podrán solicitarse desde el día siguiente a aquel en que concluya el plazo de un mes natural desde la fecha de publicación del extracto de la presente convocatoria en el BOE y hasta la conclusión de la vigencia de la presente convocatoria, lo cual sucederá cuando se produzca la primera de las siguientes circunstancias:

- a. Que conforme a las solicitudes recibidas, se agote el presupuesto disponible, incluidas, en su caso, las posibles ampliaciones presupuestarias que pudieran acordarse.
  - b. Que transcurra un año natural desde la fecha de publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, sin perjuicio de lo establecido en el siguiente apartado.
2. A la finalización del período de vigencia de la presente convocatoria no serán admitidas más solicitudes. No obstante lo anterior, en caso de existir presupuesto remanente a dicha fecha de finalización, y siempre y cuando la evolución de solicitudes lo hicieran recomendable, mediante

resolución del Consejo de Administración del IDAE, y publicación del correspondiente extracto corregido de la presente convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, podrá ampliarse el plazo anterior, como máximo, hasta la fecha en que concluya el periodo de aplicación del Programa Operativo Pluriregional de Crecimiento Sostenible de los fondos FEDER.

## 6. Presupuesto del programa

Este Programa está dotado inicialmente de un presupuesto máximo que asciende a la cantidad total de 63.759.000 euros, con origen en el Fondo Nacional de Eficiencia Energética, creado por la Ley 18/2014, del 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia. El 40% de este presupuesto, es decir 25.503.600 euros, estará reservado para proyectos presentados por pequeñas y medianas empresas.

## 7. Características del programa

1. Las ayudas otorgadas al amparo del Programa, se instrumentarán bajo la modalidad de entrega dineraria sin contraprestación, con una cuantía que será la menor de las tres siguientes:

- a) El 30 % de la inversión elegible del proyecto, y con los límites particulares que para cada tipología de actuación.
- b) La cuantía máxima que, en función de la región donde radique el proyecto y tipología de empresa promotora, se establece para actuaciones de eficiencia energética en el artículo 38 del Reglamento UE n.º 651/2014, de 17 de junio 2014. El cuadro siguiente muestra los porcentajes aplicables con carácter general, que se aplicarán sobre el coste subvencionable:

Con carácter general

Gran Empresa	Mediana Empresa	Pequeña Empresa
30 %	40 %	50 %

Zonas asistidas que cumplan condiciones del artículo 107, apartado 3, letra C) del TFUE

(Galicia, Castilla la Mancha, Andalucía, Soria y Teruel)

Gran Empresa	Mediana Empresa	Pequeña Empresa
35 %	45 %	55 %

Zonas asistidas que cumplan condiciones del artículo 107, apartado 3, letra A) del TFUE

(Extremadura y Canarias)

Gran Empresa	Mediana Empresa	Pequeña Empresa
45 %	55 %	65 %